

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 1100140030192021-01178-01

De la revisión del trámite de la referencia, a fin de resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación concedido en contra del auto de fecha 11 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó la petición de aprehensión de un vehículo objeto de garantía mobiliaria - artículo 60 Ley 1676 de 2013-, por cuanto no se aportó en el término de la inadmisión, copia del certificado de inscripción de la referida garantía.

Debe partirse por indicar que la petición de aprehensión que fuere rechazada por el a quo, es de su conocimiento conforme a la regla de competencia del numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso la cual dicta así: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".

En ese orden de ideas, es claro que el asunto sometido a escrutinio es de única instancia y por ende no son susceptible de alzada las providencias que se profieran en el desarrollo de aquel, por lo que el recurso concedido por el a quo se declarará inadmisibile.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.***

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 11 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **20** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb690d04704e67bfc982f6156432f83df5d03436ba7dddf817e88e66921d508**
Documento generado en 19/04/2022 04:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**